

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9870

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 12 y 13 Marzo de 1930)

Núm. 700

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PUBLICAS

PUERTOS.—CONCESIONES

Habiendo presentado en este Gobierno Civil, Don Pedro Gimenez Oliveros y don Alfredo Bonet Llompert, una instancia y proyecto solicitando autorización para construir con carácter permanente, unas casetas destinadas a baños públicos en la bahía de Palma y punto de costa denominado «S'Àgo Dolsa», se abre un periodo de información pública, durante treinta días a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares interesados, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Palma 13 de marzo de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad de que en todo momento haya un censo que refleje exactamente la situación del Cuerpo electoral del país, obligó a establecer en la Ley de 8 de agosto de 1907 un sistema de renovación decenal, combinado con rectificaciones anuales. No se dispondría de elemento adecuado para la actuación del sufragio en su día si no se procediera a realizar la rectificación que en el año presente corresponde efectuar según disposiciones vigentes. Pero al propio tiempo, tampoco quedaría completa la medida si al ordenar que comenzaran los trámites de la futura rectificación no se tuvieron en cuenta otras exigencias, muy especialmente las relativas a nueva constitución de Juntas del Censo electoral y a la diferencia entre electores «plenos» y electores «locales» y la referente a la revisión del mismo censo, no en periodo bienal, como previene el Real decreto de 23 de marzo de 1927, si no en la forma anual que la Ley fijaba y que debe por ahora mantenerse, a reserva de ulterior reforma legislativa, en caso de que se estime procedente.

Sin otras novedades de fondo y con simples retoques, exigidos por la experiencia, el presente Decreto aspira, pues, a procurar listas de un censo cuya pureza constituye garantía de que la consulta

a los electores será fiel expresión de la voluntad del país.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de marzo de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 794

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas Central, provincial y municipal del Censo se constituirán con las personas que prescribe la Ley de 8 de agosto de 1907. Las referencias que en dicha Ley se contienen respecto del Instituto Geográfico y Estadístico, Instituto de Reformas Sociales, Junta provincial y local de Reformas Sociales y funcionarios de uno u otro de estos Centros, se entenderán hechas en lo futuro, respectivamente, al Servicio general de Estadística, al Consejo de Trabajo, a las Delegaciones provinciales y locales de éste y a los Jefes superiores o Vocales, según los casos, de los citados organismos. La presidencia de las Juntas municipales la ostentará en lo sucesivo el Juez municipal y si en el Municipio hubiere varios, el demás edad.

Artículo 2.º La revisión del Censo electoral individual se realizará anualmente a cargo del Servicio general de Estadística, comenzando por el año en curso, bajo la inspección de la Junta Central y en relación con las provinciales y municipales y con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley de 8 de agosto de 1907.

Artículo 3.º También se rectificará anualmente el Censo electoral corporativo y con sujeción a las normas establecidas en el Estatuto municipal, en los Reglamentos de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y de procedimiento en materia municipal, en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1924 y en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de julio de 1926.

Artículo 4.º La revisión del Censo individual se llevará a cabo en adelante conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º y siguientes del Real decreto-ley de 23 de marzo de 1927, salvo las variantes que en el articulado de dicho Decreto se establecen a seguido:

a) La fecha para iniciar y terminar la revisión del Censo electoral y en general los plazos de todos los trámites serán los establecidos en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de marzo de 1928. La Junta Central del Censo queda facultada para precisar días fijos, dentro de dichos plazos, a las reuniones que las Juntas provinciales y municipales hayan de celebrar.

b) El número 1.º del artículo 2.º de dicho Decreto quedará redactado así:

«Los Presidentes de las Audiencias provinciales: de los nombres, apellidos y

circunstancias especiales de las personas que por sentencia firme hayan sido condenadas a las penas de inhabilitación absoluta o especial para derechos políticos y de las que por sentencia firme hayan sido condenadas a penas graves; de las que habiendo sido condenadas a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido; de los cursados o quebrados no rehabilitados, conforme a la Ley que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones; de las personas respecto de las cuales hayan cesado las anteriores causas de incapacidad, con expresa indicación de sus años de edad, y otra de las sentencias en virtud de las cuales un marido resultare privado de su autoridad marital por aplicación que los Tribunales hubieren hecho de la medida de seguridad prevista en el número 5 del artículo 90 del Código Penal. Las Jefaturas provinciales de Estadística, en vista de estas últimas relaciones, procurarán averiguar el nombre, apellidos, edad y domicilio de la mujer liberada de la autoridad marital al efecto de su inclusión en el Censo electoral. Las Audiencias provinciales pondrán en conocimiento de las Jefaturas provinciales de Estadística la extinción de estas medidas de seguridad.»

c) El número 2.º del artículo 2.º se redactará conforme sigue:

«Los Delegados de Hacienda: una de los declarados deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, y otra, de las personas respecto a las cuales hubiera cesado esta causa de incapacidad con expresa indicación de sus años de edad.»

d) El número 3.º del artículo 2.º será sustituido por el siguiente párrafo:

«Los Jueces de primera instancia, una de las sentencias firmes de divorcio, en que se haya declarado la culpabilidad del esposo; otra de las declaraciones de ausencia de maridos, hechas con arreglo a los artículos 184 y 185 del Código Civil, indicando en ambos casos el último domicilio y el nombre apellidos y edad del cónyuge que de los autos resultaren. Relacionarán también, si los hubiere, los casos de recuperación de la autoridad marital por reconciliación de los divorciados y las presentaciones de ausentes.»

e) El número 4.º del artículo 2.º se redactará conforme sigue:

«Los Jueces municipales: una de las mujeres a que se haya conferido la tutela del marido, loco o sordomudo; otra con referencia al registro civil de las solteras o viudas mayores de veintitrés años que hayan contraído matrimonio y de las casadas que hayan enviudado, con indicación para estas últimas de sus años de edad. Remitirán también relación de las personas que, figurando en las listas electorales de la última revisión, hubieran fallecido en el interin.»

f) El número 5.º del artículo 1.º se redactará de la siguiente manera:

«Los Alcaldes: una de las personas mayores de veintitrés años que hubieran adquirido vecindad en el Municipio conforme al art. 36 del Estatuto municipal, indicando expresamente el número de sus años de edad; otra de los que hayan perdido; otra de los que hayan sido acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia administrativamente

autorizados para implorar la caridad pública, y una relación de aquellos electores que figuren en el Censo y respecto de los cuales conste que hayan cambiado de domicilio.»

g) El último párrafo del artículo 2.º se substituirá por este otro:

«Las citadas relaciones comprenderán el periodo que corre entre la expedición de las que se libraron para la anterior revisión del Censo y la fecha en que se confectionen las nuevas.»

h) El párrafo primero del artículo 3.º se substituirá por este otro:

«Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 23 de junio del año correspondiente a las Juntas municipales del Censo electoral listas por cada Sección: una, de las personas que hayan da ser incluidas en el Censo (con indicación marginal de «Elecciones locales» los varones de veintitrés y veinticuatro años), y otra de las que deban ser excluidas del mismo. En la revisión del año 1931 y sucesivas se suprimirá la indicación marginal de «Elecciones locales» a los varones que en la lista del año anterior figuraran con veinticuatro años, haciéndose otra lista con los comprendidos en este caso.»

Artículo 5.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley de 8 de agosto de 1907, referente al sufragio en las elecciones de Diputados a Cortes, y lo contenido en los Estatutos Municipal y Provincial sobre elecciones de Corporaciones locales, las personas inscritas en las listas electorales:

a) Podrán ejercer la función del voto en las elecciones para Diputados provinciales y Concejales la totalidad de los que figuren en dichas listas, sean varones o mujeres.

b) El ejercicio del voto en las elecciones para Diputados a Cortes solamente corresponderá a los varones que no tengan la indicación marginal de «Elecciones locales.»

Artículo 6.º La Presidencia del Consejo de Ministros resolverá de Real orden cualquier duda que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Decreto, sin perjuicio de que la Junta Central del Censo, dentro de la esfera de su competencia, resuelva las consultas que sobre la ejecución del mismo puedan dirigirse las provinciales, o por conducto de ellas las municipales, según está dispuesto.

Artículo 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente Decreto, de cuyo contenido dará cuenta el Gobierno a las Cortes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A

La Junta Central del Censo velará para que las provinciales queden debidamente constituidas al próximo día 20 del corriente, y éstas a su vez harán lo propio cerca de las municipales a fin de que la constitución de las mismas se realice el día 27 del mismo. Las Juntas provinciales darán cuenta de su constitución a la Central y las municipales a las provinciales. Las reclamaciones que se formulen sobre la designación de miembros de las Juntas se resolverán conforme se dispone en la ley Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA B

Los Jefes provinciales de Estadística

cuidaran de que todos los varones inscritos al final de la revisión practicada en 1928 figuren en las listas definitivas que se publiquen en el año en curso, libres de la limitación indicada con las palabras «Elecciones locales».

Dado en Palacio a diez de marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.
Damaso Berenguer Fusté

(Gaceta 11 marzo de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928 para aplicación del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos en clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y de la Armada, establece que a los funcionarios que desempeñen sus cargos con arreglo al citado Decreto-ley o los hubieran obtenido por la Ley, derogada, de 10 de julio de 1885, les sea computado como útil, en el acto de la jubilación y al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan, el servicio militar anterior y, por tanto, a los años servidos en el Ejército o Armada se acumularán los prestados en la Administración civil del Estado, sin que este cómputo prejuzgue ni haga valer derecho alguno en tanto desempeñen el destino civil, pues durante esta situación estarán aquéllos sometidos en absoluto a los preceptos de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su aplicación de 7 de septiembre siguiente o a las que en lo sucesivo se dicten.

La razón de este cómputo no puede ser más justificada, puesto que sin perjuicio para nadie, se viene a beneficiar la vejez de los funcionarios que habiendo cumplido honrosamente sus deberes para con la Patria, llegan a la edad jubilable sin otra aspiración que la del descanso, tan legítimamente ganado. Pero estos beneficios, según el citado Reglamento, sólo son concedidos a los funcionarios nombrados por la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, siendo así que existen otros funcionarios de nombramiento civil que habiendo servido también en filas no gozan de tales ventajas, toda vez que no tienen reconocidos como años de servicio, para los efectos de la jubilación, el tiempo que estuvieron alejados de sus hogares por cumplir sus deberes de ciudadanía. Teniendo en cuenta a mayor abundamiento que según informa el Ministerio de Hacienda, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que viene abonando a los funcionarios del Estado, sin excepción de ninguna clase, al ser jubilados, los servicios militares prestados a la Patria, por estar así establecido en legislación vigente sobre la materia y de un modo claro y terminante en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, en su artículo 53, en cuanto dispone que los servicios militares son abonables para la jubilación, sin más limitación que la que determina respecto al abono del doble tiempo de campaña. Y como quiera que el criterio del Gobierno es igualar en condición a cuantos ciudadanos han cumplido esos sagrados deberes y no sería equitativo establecer distinción ni ventaja alguna en favor de personas determinadas, el Ministro que suscribe, fundado en razones de justicia tan evidentes y poderosas tiene el honor de sotter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de marzo de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Enrique Marzo Balaguer

REAL DECRETO

Núm. 751

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a todos los empleados y obreros de la Provincia y Municipio los beneficios que concede el Reglamento definitivo de 6 de febrero de 1928 para la aplicación del Real decreto-ley de 6 de setiembre de 1925, y en su virtud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 53 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, serán computados a dichos funcionarios en el acto de la jubilación los años servidos en el Ejército o Armada, acumulándose a los prestados en sus destinos civil-

les, al solo efecto de fijar los derechos pasivos que les correspondan y les hayan de ser satisfechos por las Corporaciones en que sirvan.

Dado en Palacio a cuatro de marzo de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.
Enrique Marzo Balaguer

(Gaceta 6 marzo de 1930.)

Dirección general de Administración

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones, que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por orden de 31 de octubre de 1929 (Gaceta de 1.º de noviembre),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede las disposiciones 10 y 14 de la orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencias formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 10 de marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

- D. Fernando Bergillos Naval, Premiá de Mar (Barcelona).
- D. Jesús Iborte Armisén, La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).
- D. Cosme Cueto Estévez, Chinchón (Madrid).
- D. Jesús Bendito de Elizaicin, Nerva (Huelva).
- D. Jesús Bendito de Elizaicin, Albrigue (Valencia).

(Gaceta 11 de marzo 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 695

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos adoptados en la 1.ª reunión cuatrimestral del año 1390. Sesión de día 26 de febrero.—Constitución del Ayuntamiento. Sesión de día 27.—Designación de Tenientes de Alcalde. Elección de Concejales Jurados. Sesión de día 28.—Votación para designar a los Concejales que han de formar parte de las comisiones que se ha resuelto, que sean las mismas que tradicionalmente subsisten. Designación de los concejales que han de ostentar diferentes representaciones en juntas y entidades relacionadas con el Ayuntamiento. Se acuerda retirar un retrato del local en donde está colocado. Se acuerda pedir aumento de oficiales y carteros en la Central de esta Ciudad. Se acuerda pedir se restablezca la Escuela de Náutica. Se acuerda suplicar se incluya en última amnistía condenados por motivos políticos, sociales y otros. Se toma en consideración la propuesta de que se repare el empedrado de una porción de la calle de San Miguel. Se acuerda pasen a las respectivas comisiones algunas proposiciones presentadas. Palma 8 de marzo de 1930.—El Secretario, Antonio Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, J. Cortés.

Núm. 708

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión celebrada el día de ayer la celebración de la subasta del arbitrio de este Ayuntamiento llamado de vinos, alcoholes, aguardientes, neutros y compuestos destinados a bebidas, licores y perfumería a base de alcohol, se anuncia dicha subasta a efectos de reclamación por término de cuatro días conforme lo dispuesto en el art.º 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

La Puebla 13 de marzo 1930.—El Alcalde, Antonio Palou.—El Secretario, Gabriel Comas.

Junta provincial de Protección a la Infancia de Palma (Baleares)

Núm. 699

RELACION por orden alfabético de las Juntas locales que según lo dispuesto en la R. O. número 233 de fecha 10 de marzo de 1928, han remitido a esta provincial, la de ingresos y gastos correspondiente al cuarto trimestre del año 1929 para su envío al Consejo Superior.

Núm. de orden	PUEBLOS	Existencia del trimestre anterior	Ingresos	Gastos	Existencia para el trimestre próximo	Liquidación del 2º por 100 para el Consejo Superior	Observaciones
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Alaró	0'00	45'00	45'00	0'00	0'90	
2	Alayor	»	»	»	»	»	
3	Alcudia	78'87	15'00	0'30	93'57	0'30	
4	Algaida	»	»	»	»	»	
5	Andraitx	0'00	154'13	154'13	0'00	3'10	
6	Artá	63'77	73'20	73'20	63'77	1'45	
7	Bañalbufar	0'00	5'00	5'00	0'00	0'90	
8	Binisalem	71'55	»	22'50	49'05	»	
9	Búger	»	»	»	»	»	
10	Buñola	»	»	»	»	»	
11	Calviá	64'29	12'59	1'48	75'40	0'25	
12	Campanet	»	»	»	»	»	
13	Campos del Puerto	19'56	28'00	28'00	19'56	0'56	
14	Capdepera	123'32	134'50	136'48	121'34	2'69	
15	Ciudadela	261'15	62'50	45'00	278'65	1'25	
16	Costitx	»	»	»	»	»	
17	Consell	20'28	30'20	17'14	33'34	0'60	
18	Deyá	»	»	»	»	»	
19	Escorca	»	»	»	»	»	
20	Esporlas	496'74	363'30	122'25	737'79	7'25	
21	Estalenchs	»	»	»	»	»	
22	Felanitx	1070'33	83'68	76'67	1077'34	1'67	
23	Ferrerías	»	»	»	»	»	
24	Formentera	»	»	»	»	»	
25	Fornalutx	»	»	»	»	»	
26	Ibiza	765'58	225'00	34'50	956'08	4'50	
27	Inca	1486'08	250'00	505'00	1231'08	5'00	
28	Lloseta	5'00	10'00	15'00	0'00	0'20	
29	Liubi	»	»	»	»	»	
30	Lluchmayor	680'29	53'14	17'00	716'43	1'06	
31	Lloret de Vista Alegre	»	»	»	»	»	Independiente
32	Mahón	»	»	»	»	»	
33	Manacor	1046'07	290'00	133'55	1562'52	5'80	
34	Maria de la Salud	»	»	»	»	»	
35	Marratxí	120'71	68'00	8'16	180'55	1'35	
36	Mancor del Valle	»	»	»	»	»	
37	Mercadal	14'60	15'00	2'80	26'80	0'30	
38	Montuiri	»	»	»	»	»	
39	Muro	53'90	30'00	0'60	83'30	0'60	Independiente
40	Palma	»	»	»	»	»	
41	Petra	36'00	25'00	8'70	52'30	0'50	
42	Pollensa	68'95	188'60	172'80	84'75	2'75	
43	Porreras	34'10	5'00	0'10	39'20	0'10	
44	Puebla La	»	48'30	48'30	»	1'00	
45	Puigpuñent	52'92	20'00	0'40	72'52	0'40	
46	San Antonio Abad	»	»	»	»	»	
47	S'Arracó	»	»	»	»	»	
48	San José	»	»	»	»	»	
49	San Juan	»	»	»	»	»	
50	San Juan Bautista	»	»	»	»	»	
51	San Lorenzo	»	»	»	»	»	
52	San Luis	38'85	24'00	12'20	50'65	0'50	
53	Sancellas	»	49'00	27'77	21'23	0'98	
54	Santa Eugenia	»	»	»	»	»	
55	Santa Eulalia del Río	»	»	»	»	»	
56	Santa Margarita	26'75	24'00	17'28	33'47	0'48	
57	Santa María	12'07	»	»	12'07	»	
58	Santañy	90'54	0'00	50'00	40'54	0'00	
59	Selva	114'64	9'00	0'20	123'44	0'20	
60	Ses Salines	»	»	»	»	»	
61	Sineu	82'07	14'66	4'68	92'05	0'29	
62	Sóller	97'40	45'00	136'10	6'30	0'90	
63	Son Servera	59'83	17'35	2'47	74'71	2'47	
64	Valldeмосa	59'71	6'00	4'32	60'39	0'12	
65	Villa-Carlos	692'40	88'50	205'44	575'46	1'77	
66	Villafranca de Bonmany	»	»	»	»	»	
TOTAL						51'49	

Importa la liquidación del 2 pº de esta relación, la cantidad de 51'45 pesetas, que han sido remitidas al Consejo Superior por giro postal n.º 908 de 14 de marzo de 1930, deducidas 0'40 pesetas de los gastos del giro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las respectivas Juntas locales, y a fin de que puedan justificar debidamente las cantidades remitidas. Palma de Mallorca 14 de marzo de 1930.—Por el Secretario, el Agente Investigador, Julio Inogés.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Constantino Vázquez Jiménez.

Núm. 1442

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el mes de mayo de 1929.

Sesión extraordinaria de 6 de mayo de 1929.—Presidió el señor Alcalde don Antonio Victory Taltavull, asistiendo los Concejales señores del Amo, Conforto, Alvarez Margarida, Taltavull, Ponseti, Goñalons, Oerfila, Carreras, Escalas, Pons Vidal, Méndez, Socías, Sintes, Cardona, Ticoulat y señorita Sastre.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Con toda solemnidad el señor Alcalde impuso al Archivero de este Ayuntamien-

to, señor don Francisco Hernández Sanz, la Cruz de Caballero del Mérito Civil que le ha concedido S. M. el Rey Don Alfonso XIII.

Por mayoría de votos se acordó consignar en Presupuesto la suma de mil pesetas para poder atender a los gastos de ida y vuelta a Barcelona y permanencia en dicha ciudad de los dos señores individuos de este Ayuntamiento que han de formar parte del Tribunal, que se ha de constituir en las dependencias del Municipio de la Ciudad Condal, para juzgar las oposiciones que han de convocarse para cubrir una plaza de Médico tocólogo de este Municipio.

Votaron para que no se consignara es-

ta partida de gastos los señores Carreras, Taltavull, Ponsetí, Goñalons y Alcalde.

Aprobar el Presupuesto extraordinario formado para este año con un total de gastos de 250.030'50 pesetas e igual suma de ingresos.

Al discutir este proyecto, impugnó algunas partidas el señor Ponsetí; y votaron en contra de las 95.000 pesetas consignadas para gastos en el Teatro municipal, los señores Ticoulat, Méndez, Cardona, Conforto y Ponsetí. El señor Ponsetí impugnó otras partidas del presupuesto.

No estaban presentes los señores Méndez y Ticoulat al votarse la partida de gastos para viajes y entancias en Barcelona de dos señores concejales en comisión de servicio. Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 15 de mayo de 1929.—Presidió el señor Alcalde don Antonio Victory Taltavull, asistiendo los concejales señores Del Amo, Conforto, Álvarez Margarida, Taltavull, Méndez, Ponsetí, Goñalons, Orfila, Pons Vidal, Carreras, Ticoulat, Escalas, Cardona, Socias y señorita Sastre.

Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Cumplimentar lo dispuesto por el señor Gobernador Civil de la Provincia en su comunicación de 6 de este mes; y en su consecuencia:

1.º Reponer en el cargo de Médico titular, Inspector Municipal de Sanidad, a don Pedro Mir Llambias, que continuará además en sus funciones de Médico del Hospital Civil.

2.º Reponer en el cargo de Médico titular, Inspector Municipal de Sanidad, a don Santiago MasPOCH Vives, que continuará, además, en sus funciones de Médico de los Cementerios de esta ciudad y encargado de prestar asistencia facultativa a los individuos del puesto de la Guardia Civil y empleados subalternos del Ayuntamiento.

3.º Nombrar Practicante titular, al Practicante del Hospital Civil, don Ricardo Cursach Sintes que desempeñará ambas funciones.

4.º Que por la Comisión Municipal Permanente se proceda al nombramiento de tres Practicantes titulares y una Matróna titular.

5.º Para atender a los gastos del personal de referencia durante el segundo semestre del año en curso, se acordó consignar en el Presupuesto extraordinario que se está formando la partida de 4.227 75 pesetas.

6.º Nombrar al Teniente de Alcalde señor Del Amo presidente de la Comisión especial que viene efectuando estudios para la construcción de un nuevo Mataradero.

7.º Nombrar una Comisión especial compuesta del Teniente de Alcalde señor Taltavull, concejales señorita Sastre y señores Pons Vidal y Carreras, y empleados técnicos señores Arquitecto, Interventor de fondos y Médico titular, Inspector Municipal de Sanidad, señor Pons Marqués, para que dictaminen la siguiente proposición del señor Alcalde a fin de dar cuanto antes solución al importante asunto de que se trata:

1.º Manifestar a la Compañía Promoción de Obras y Servicios Públicos, de Barcelona, que está pendiente de la resolución del Ministerio de Fomento la autorización solicitada para el alcantarillado general de la ciudad desagüe en Cala Figuerasas de este puerto, después de haber estado expuesto al público el proyecto correspondiente, por el tiempo reglamentario, sin que se haya producido reclamación alguna.

2.º Que una vez determinado por el Gobierno en punto y condiciones de desagüe de las aguas residuales, podrá la Compañía formular el proyecto general de alcantarillado, para lo cual el Ayuntamiento le facilitará un plano de la ciudad.

3.º Que entre tanto, puede la Compañía efectuar los estudios y trabajos de captación, aforo, análisis, conducción y distribución de agua.

4.º Promoción de Obras y Servicios Públicos ha de desarrollar toda esta labor sin gasto previo alguno por parte del Ayuntamiento.

5.º Para la ejecución de las obras de alcantarillado, captación y distribución de agua el Ayuntamiento anunciará subasta, reservando a la citada Compañía el derecho de tanteo.

De no resultar adjudicataria, el contratista que lo resulte abonará a Promoción de Obras y Servicios Públicos el importe de los proyectos, según tarifas oficiales aprobadas por Real Decreto de 1 de diciembre de 1922, más la indemnización de un tres por ciento del tipo de adjudicación, en concepto de reintegro de gastos, viajes, gestiones, estudios preliminares y revisión de proyectos, según cláusula que figurará en el pliego de condiciones.

6.º A fin de que le sirvan de base

para sus estudios, se notifican a la Compañía los datos siguientes:

Se ha de calcular el consumo de agua para una población de 20.000 habitantes, a razón de 200 litros diarias por habitante, lo que da un total de 4.000 toneladas diarias.

El casco de la Ciudad tiene 3.527 casas habitadas; de ellas 930 son de un solo piso y 2.697 de dos o más pisos.

7.º El Ayuntamiento impondrá a los propietarios de todas las casas de la Ciudad la contribución especial que señala la regla segunda del artículo 355 del Estatuto municipal y que debe oscilar entre un tercio y dos tercios del coste total de las obras de alcantarillado. Esta contribución se hará efectiva en la forma que acuerde en su día el Ayuntamiento y su importe se irá entregando a la entidad constructora y explotadora, para aplicarlo a la amortización del capital.

8.º La entidad concesionaria formulará las solicitudes y expedientes de petición al Estado de las subvenciones que concede para alumbramiento y conducción de agua, y estas cantidades se aplicarán también a la amortización del capital empleado.

9.º Una vez formulados todos los proyectos y efectuado el aforo del agua disponible, se formalizará el convenio definitivo de explotación del suministro de agua, determinándose, según el resultado de aquellos estudios, número de años que la Compañía concesionaria ha de explotar el negocio, pasados los cuales se hará cargo del mismo el Ayuntamiento.

10. Según el rendimiento que produzca el suministro de agua se acordará si la Compañía concesionaria, mientras explote el negocio, ha de abonar algún cánón anual al Ayuntamiento, o, si, a la inversa, este ha de abonar a la Compañía la diferencia entre la recaudación que produzca el servicio y la cuota anual amortizadora para el pago de las obras.

11. El Ayuntamiento no realizará para estas obras ningún préstamo ni operación de crédito, sino que prestará únicamente su aval para responder de la diferencia entre la recaudación y la cuota anual amortizadora.

12. El Ayuntamiento obligará a la desaparición de los pozos negros absorbentes, a que todas las aguas residuales vayan a la red de alcantarillado, y a que todas las casas habitadas tengan agua corriente a grifo.

El señor Alcalde manifestó que desde

hace meses la Comisión Municipal Permanente venía preocupándose de la forma como han de efectuarse las obras en nuestro Teatro Principal para que reúna las condiciones exigidas por las reglas señaladas por la Superioridad, teniendo hecho un detenido estudio del asunto y oído el parecer de los técnicos de este Municipio; acordando el Pleno abrir concurso público para que cuantos tengan interés en este asunto puedan presentar proyectos de reforma, mejora o reconstrucción del Teatro, así como las condiciones económicas para realizar la obra y explotación del coliseo.

Y se levantó la sesión.

Aprobados por la Comisión municipal permanente en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de los corrientes.

Mahón a 21 de junio de 1929.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º.—El Alcalde, A. Victory.

**

Núm. 709

ALCALDIA DE SON SERVERA

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

De la Parte Real.—D. Mariano Servera Fábregues, D. Antonio Sureda Servera, D.ª Dolores March Servera y D. Miguel Nebot Servera.

De la Parte Personal.—D. Antonio Servera Fornés, D. Juan Nebot Lliteras, D. Miguel Vives Servera y D. Jaime Vidal Portell.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Son Servera 10 de marzo de 1930.—El Alcalde, Miguel Nebot.—P. A. de A. P.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

**

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE BALEARES

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de febrero de 1930.

Table with 10 columns: Núm. de matrícula, FECHA de la inscripción, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO, MARCA del coche, NUMERO del motor, FORMA del coche, Categoría, Fuerza o potencia en H. P., Servicio a que se le destina. Rows list various vehicles like Fiat, Ford, Citroën, Peugeot, Renault, etc., with their respective details.

Palma 8 marzo 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

RELACIÓN de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia durante el mes de febrero de 1930.

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
147	Lorenzo Vicens Rosselló	Pedro Segarra Calus	Barcelona	1 febrero de 1930
590	Miguel Bestard Llinás	José Pons Monjo	Palma	1 » »
1738	Ignacio Bosch Franco	Antonio Franco Mascaró	Ciudadela	1 » »
1644	Andrés Barceló Rosselló	Antonio Bibiloni Coll	Palma	1 » »
2814	Francisco Estrades Miralles	Bartolomé Sancho Moll	Artá	3 » »
1711	Bernardo Reynés Albertí	Francisco Arbona Riutord	Sóller	3 » »
2020	Juan Socias Alonso de León	Francisco Bisquerra Botinas	Palma	3 » »
3061	Gabriel Pou Ramón	Juan Martínez Figuerola	Inca	6 » »
4037	José Noguera Llull	Juan Flexas Pujol	Andraitx	6 » »
2020	Francisco Bisquerra Botinas	Diego Barris Aymerich	Palma	6 » »
4262	Agustín Estarellas Bennasar	Miguel Martínez Sanchez	Palma	7 » »
4209	Martín Garrigó Munné	José Pujadas Morro	Inca	11 » »
4345	Vicente Mulet Mercadal	Gregorio Balaguer Domenech	Inca	11 » »
3022	Pedro Cañellas Sureda	Antonio Pons Femenia	Palma	11 » »
1513	Guillermo Pons Pons	Antonio Cirer Serra	Sancellas	11 » »
3111	Francisco Bestard Tomás	Sebastián Morey Sastre	Calviá	11 » »
938	Antonio Fuster Fuster	Bartolomé Llabrés Vich	Palma	11 » »
4876	Pablo Serra Morro	Miguel Tomás Suau	Algaida	12 » »
1226	Vicente Mulet Mercadal	Francisco Riera Rigo	Palma	12 » »
4274	Pedro Barbarin Le-Senne	Juan Llompert Ramis	Palma	12 » »
4216	Manuel Roca Murgiendo	Pablo Serra Morro	Palma	13 » »
1622	Mateo Font Amengual	Francisco Genovart Cañisares	Palma	13 » »
4262	Jaime Villalonga Cotoner	José Fuster Fuster	Palma	13 » »
3817	Cristóbal Tauler Alós	Miguel Cunill Parets	Santa Maria	13 » »
2752	Miguel Colom Ri poll	Antonio Colom Ripoll	Valldemosa	13 » »
509	Bernardo Rigo Cañellas	Antonio Llompert Juliá	Lluchmayor	13 » »
612	Bartolomé Gumbau Ribot	Cristóbal Tauler Alós	Palma	14 » »
2437	Bartolomé Gumbau Tortella	Bartolomé Gumbau Ribot	Palma	14 » »
4662	Bartolomé Mir Rosselló	Francisco Oliver Rullán	Palma	14 » »
2961	Gabriel Diana Ferriol	Bartolomé Blanch Frontera	Palma	14 » »
724	Vicente Señoris Tudela	Antonio Mairata Zanoguera	Marratxí	14 » »
4227	Francisco Masdovall Figueras	Esteban Reus Prats	Barcelona	14 » »
2333	Miguel M. ^a Franco Pons	Gabriel Orfila Cardona	Mahón	14 » »
4766	Antonio Tugores Gamundi	Juan A. Malondra Sabater	Muro	15 » »
4404	José Oliver Ximelis	Juan Vidal Mesquida	Lluchmayor	15 » »
1750	Antonio Villalonga Palmer	Pedro Nicolau Pastor	Palma	17 » »
2388	Antonio Durán Vaquer	Antonio Espin Blanquet	Campos	17 » »
1826	Cristóbal Puig Albons	Miguel Caldentey Gralla	Felanitx	18 » »
1491	Antonio Vaquer Moll	Bernardo Coll Carbonell	Estalenchs	18 » »
4447	Francisco Craxell	Pedro Ballester Rosselló	Capdellá	18 » »
2067	Antonio Márroig Esteva	Gabriel Martí Bella	Mahón	18 » »
3518	Pedro Descallar	Bartolomé Enseñat Enseñat	Palma	19 » »
1681	Miguel Oliver Ordinas	Antonio Nebot Ballester	Capdellá	19 » »
2328	Juan Ordinas Real	Mateo Tortella Coll	Inca	19 » »
3376	Jaime de Oleza España	Rafael Florit Nicolau	Sancellas	19 » »
2377	Antonio Servera	Cayo Muñoz	Zaragoza	20 » »
1787	Sebastián Ordinas Pocoví	José Ferrer Ibañez	Palma	22 » »
3979	Amparo Pou Moreno	Maria Teresa Moragues de Gual	Palma	22 » »
1703	Pedro Burguera Pizá	Antonio Manera Vich	Montuiri	22 » »
1564	Gregorio Balaguer Domenech	Gertrudis Coll Gil	Palma	24 » »
4287	Mateo Ferragut Mulet	Pedro Bosch Oliver	Palma	24 » »
1253	Jaime Pizá Reynés	Juan Aguiló Forteza	Campos	24 » »
374	Antonio Ripoll Llompert	Gabriel Batle Pastor	Palma	24 » »
315	Jaime Villalonga Gomila	Rafael Rosselló Olivar	Mahón	26 » »
2452	Gabriel Orfila Cardona	Ernesto Tuduri García	Mahón	26 » »
252	Antonio Beltrán Soler	Pedro Aragón Sastre	Inca	26 » »
2584	Pedro Muntaner Cual	José Más Verd	Montuiri	28 » »
3995	Miguel Maura Escanellas	Pablo Garau Vanrell	Establiments	28 » »
4274	Matias Bennasar Más	Francisco Balaguer Alorda	Establiments	28 » »
4660	José M. ^a Bauzá de Mirabó	Juan Janer Fuster	Palma	28 » »
2453	Antonio Alfredo Llompert	Enrique Arbós Jaquotot	Palma	28 » »

Palma 8 marzo de 1930.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manrique de Lara.

Núm. 702

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

El día 4 del mes de abril próximo, se celebrarán en esta Consistorial, primeras subastas de tres lotes de pinos del monte San Martín, con arreglo a las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo los siguientes tipos de tasación.

Lote 1.º De se Base des Puig a se Plete de Gatamoix, 400 pinos, tipo cuatro mil pesetas, hora de la subasta a las diez.

Lote 2.º De le Plete de Gatamoix a Poble Nou, 300 pinos, tipo tres mil pesetas, hora de la subasta a las diez y media.

Lote 3.º De Poble Nou a la Sистерnet, 300 pinos, tipo tres mil pesetas, hora de la subasta a las once.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Alcudia 12 de marzo de 1930.—El Alcalde, Jaime Qués.

**

Núm. 703

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Barceló Alemañ el oportuno expediente para justificar la ausencia de Cristóbal Barceló, Manresa de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del

aludido Cristóbal Barceló Manresa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Cristóbal Barceló Manresa es hijo de Juan y de Micaela, cuenta 57 años de edad, estatura regular y color moreno.

En Andraitx a 1.º de marzo de 1930.—El Alcalde, Matias Alemañ.

**

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Bernardo Femenia Caldentey, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco Femenia Capó de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco Femenia Capó, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Francisco Femenia Capó es hijo de Bernardo y de Margarita, cuenta 45 años de edad, estatura regular y color moreno.

En Andraitx a 1.º de marzo de 1930.—El Alcalde, Matias Alemañ.

**

Núm. 701

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral, a solicitud de D.^a Maria Colom Castañer, mediante pro-

videncia de veinte de febrero último, se tuvo por prevenido el juicio de ab-intestato de D. Bartolomé Vicens Bennasar, y en virtud de lo acordado en dicha providencia y en otra fecha de ayer, se cita por la presente a los herederos desconocidos de Rosa y de Isabel-Maria Vicens y Lladó, y Margarita Vicens Lladó o sus herederos, también desconocidos, caso de que hubiere fallecido, para que dentro del término de quince días, comparezcan a formar parte de dicho juicio, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Palma de Mallorca once de marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

**

Núm. 687

COMISION GESTORA

DEL HOSPITAL MILITAR DE PALMA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), y R. O. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 31 del actual a las 11 de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno militar de esta Isla, la adquisición por gestión directa de los efectos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al citado establecimiento.

Los que tengan existencias de los efectos y deseen les sean adquiridos, pueden remitir notas de precios a la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en

horas de oficina, hasta media hora antes de la anunciada para el acto, acompañando muestras y último recibo, de la contribución industrial.

El vendedor a quien se le efectúe una compra queda obligado a ingresar los efectos dentro el plazo que se le señale y si no lo hiciera, vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán a cuenta de los vendedores y a prorratao con arreglo al importe de las adquisiciones.

Efectos de loza

Escupideras de cama, 300.—Escupideras de piso, 100.—Jarros de 1/2 litro, 100.—Jarros de 1/4 litro, 100.—Jicaras, 50.—Orinales, 50.—Pisteros, 60.—Platos, 600.—Tazones, 600.—Tazas, 25.

Efectos de vidrio

Botellas de 1 litro, 500.—Botellas de 1/2 litro, 500.—Botellas de 1/4 litro, 500.—Orinales, 50.—Vasos, 600.

Palma 10 de marzo de 1930.—El acuerdo de la Junta: El Comandante de Intendencia Secretario, Miguel Truyol.—Visto Bueno.—El Coronel Presidente, González del Valle.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA